

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO:	489
RADICADO:	760013110012-2020-00176-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE (S):	ALBERTO SANCHEZ DIAZ Y ROSALBA ORDOÑEZ LOPEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Los señores ALBERTO SANCHEZ DIAZ Y ROSALBA ORDOÑEZ LOPEZ, a través de apoderado judicial, solicitan se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada y a su vez disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 24 de octubre de 2019, dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, radicado 2019-459.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores ALBERTO SANCHEZ DIAZ Y ROSALBA ORDOÑEZ LOPEZ, la cual fue disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 24 de octubre de 2019, dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, radicado 2019-459.

SEGUNDO. -Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores ALBERTO SANCHEZ DIAZ Y ROSALBA ORDOÑEZ LOPEZ para que hagan valer sus créditos, la cual se realizará de conformidad con lo

RADICADO 2020-00176

dispuesto en el Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)